

1114

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, 23 ABR. 1987

VISTO la necesidad de reglamentar lo relativo a liquidación y/o compensación de viáticos y movilidad del sector docente; y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N°3775/86 establece en su artículo primero "El personal de la Gobernación del Territorio se regirá respecto al cálculo de viáticos de acuerdo a las siguientes disposiciones...".

Que es necesario hacerlo extensivo al sector docente por poseer estos un régimen especial.

Que el suscripto se encuentra facultado por el Decreto Ley 2191/57.

Por ello:

EL GOBERNADOR DEL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- El personal docente de la Gobernación del Territorio se regirá respecto al cálculo de viáticos de acuerdo a las siguientes disposiciones:

a) Se consignará como viático diario para las comisiones que se realicen fuera del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego:

1) Para los docentes comprendidos en el primer grado del escalafón y Secretarios de las escuelas de todas las modalidades, niveles, categorías y funciones, corresponderá la vigésima parte de la remuneración indicada para la Categoría 22.

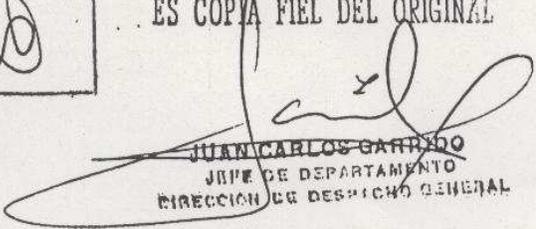
2) Para el personal de Vicedirección, Dirección, Secretaría Técnica de Supervisión, Supervisora Escolar y miembros de la Junta de Clasificación y Disciplina, de las escuelas de todas las modalidades, niveles, categoría y función, corresponderá la vigésima parte de la remuneración indicada a la Categoría 23.

3) Para el Supervisor General, corresponderá la vigésima parte de la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///...2.-




JUAN CARLOS GARRIDO
JEFE DE DEPARTAMENTO
DIRECCION DE DESPACHO GENERAL

B-6

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

...///2.-

remuneración indicada a la Categoría 24.

No corresponde liquidar el viático establecido precedentemente cuando la comisión de servicios sea a su lugar de origen, en relación al día de salida y de regreso de la comisión, como así tampoco los días sábados, domingos y feriados.

b) Cuando las comisiones se efectuen dentro del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, se consignará como viático diario:

1) Para el personal docente comprendido en los puntos 1, 2 y 3 del apartado a) del presente, la vigésima parte de la remuneración indicada a la Categoría 24.

2) Para el Presidente, Vocales y Secretaria General del Consejo Territorial de Educación corresponderá la vigésima parte de su remuneración mensual.

Corresponderá liquidar medio viático para los agentes y funcionarios establecidos precedentemente cuando regresen de comisión el mismo día.-

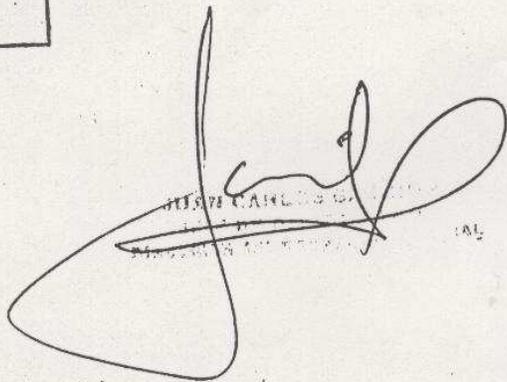
ARTICULO 2º.- Las modificaciones que el importe del viático diario produzcan los aumentos salariales establecidos por el Poder Ejecutivo Nacional y/o Territorial, tendrán vigencia a partir de la fecha de aprobación y publicación de los mismos, por medio del correspondiente Decreto Territorial.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial del Territorio, cumplido, archívese.-



DECRETO N° 1116 /87.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



FERRO
Ignacio NOEL